

Dictamen Núm. 268/2021

V O C A L E S :

Sesma Sánchez, Begoña,
Presidenta
González Cachero, María Isabel
Iglesias Fernández, Jesús Enrique
García García, Dorinda

Secretario General:
Iriondo Colubi, Agustín

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2021, con asistencia de las señoras y el señor que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 28 de junio de 2021 -registrada de entrada el día 1 de julio de 2021-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto de Decreto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se reseña que el título V de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de Atención Integral en Materia de Drogas y Bebidas Alcohólicas, ordena la participación, información y fomento de la investigación y evaluación en materia de drogodependencias, estableciendo, en el artículo 51, que las entidades y los profesionales que presten atención en materia de adicciones a drogas y/o bebidas alcohólicas en el Principado de Asturias tienen la obligación

de suministrar a la Consejería competente en materia de sanidad aquellos datos que obtengan como resultado de sus actividades, a los efectos de control y vigilancia epidemiológica, en los términos que se determinen reglamentariamente. Por otra parte, refiere que el artículo 52 de la mentada ley señala que el Observatorio sobre Drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado de Asturias integrará la información y el análisis sobre el fenómeno de las drogodependencias, proporcionando una visión de conjunto del fenómeno de las drogodependencias y la dependencia del alcohol mediante la recopilación de la información que posean todos los agentes implicados.

Señala la parte expositiva que tanto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, han establecido diversas habilitaciones para un tratamiento lícito de los datos de carácter personal. En este sentido, no siendo el consentimiento base jurídica suficiente para el tratamiento de los datos personales necesarios para documentar el proceso de atención sociosanitaria de las personas usuarias de los servicios de atención a las adicciones, debe buscarse aquella en su vinculación con “el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de los poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento”, conforme al artículo 6.1.e) del Reglamento general de protección de datos. De esta forma, la cobertura normativa que proporciona el artículo 51 de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, así como la indudable misión de interés público del registro electrónico de las personas admitidas a tratamiento por consumo de drogas u otras adicciones, configurarían un espacio de acción lícito en el tratamiento de los datos necesarios de carácter personal, incluso a los efectos del artículo 10 del Reglamento general de protección de datos. Indica, a continuación, que no debe olvidarse que el citado Reglamento, como excepción a la prohibición genérica de

tratamiento de determinadas categorías de datos personales que establece su artículo 9.1, permite ciertos tratamientos en su apartado 2, como el de la letra h) cuando el mismo sea necesario para la prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social o para la gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del derecho de la Unión o de los Estados miembros. A su vez, la letra j) del mencionado artículo 9.2 del Reglamento general de protección de datos permite el tratamiento de ese tipo de datos con fines estadísticos, lo que resulta especialmente relevante a efectos de la cesión de datos al Sistema Estatal de Información Permanente sobre Adicciones y Drogas.

Razona, posteriormente, que la incorporación de estas bases jurídicas al ordenamiento autonómico para permitir el tratamiento de cualesquiera datos personales necesarios en el proceso de atención e intervención sociosanitaria de las personas usuarias de servicios de atención a drogodependencias -que tiene como herramienta fundamental el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias (SIDRO)- determina la necesidad de desarrollo reglamentario de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, como instrumento necesario, idóneo y adecuado para el logro de la mejor cobertura de los objetivos fijados en la planificación autonómica de salud pública sobre drogas, sin que haya otras medidas alternativas a su aprobación que permitan alcanzar una similar satisfacción de las necesidades de las personas, permitiendo todo ello afirmar su proporcionalidad, utilidad y eficacia en la consecución de una mejor atención a las personas a través de la prestación de servicios en el marco de la equidad y cohesión social.

Finalmente, advierte el preámbulo que el Principado de Asturias ostenta -de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 de su Estatuto de Autonomía- la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, en el marco de la legislación básica del Estado; que la tramitación de la presente disposición se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, el proyecto de disposición se ha sometido a información pública y a trámite de audiencia.

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por cuatro capítulos que agrupan sus trece artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

El capítulo I (Disposiciones generales) consta de cinco artículos (del 1 al 5) que se dedican, respectivamente, a la creación del Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias, su finalidad, sus funciones, los niveles de declaración y la protección de datos personales.

El capítulo II (Nivel central del Sistema de Información) comprende dos artículos (el 6 y el 7) que se ocupan, respectivamente, a la las funciones del Observatorio sobre Drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado de Asturias y las relaciones entre sistemas de información sobre adicciones.

El capítulo III (Nivel primario del Sistema de Información) engloba cuatro artículos agrupados en dos secciones: la primera (artículos 8 a 10) regula el procedimiento de declaración del sector privado (declaración obligatoria de las admisiones a tratamiento por adicción, formato de la declaración y declarantes) y la segunda (artículo 11) versa sobre la comunicación por transmisión del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

El capítulo IV (Régimen sancionador) está constituido por dos artículos (el 12 y el 13) en los que se abordan las infracciones y sanciones y la concreción de la responsabilidad correspondiente.

La disposición derogatoria única procede a la derogación de las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo establecido en este Decreto.

La disposición final primera habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto, así como para modificar el contenido de su anexo.

La disposición final segunda fija la entrada en vigor de la disposición a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El anexo del proyecto de Decreto contiene una lista de adicciones de declaración obligatoria y una serie de definiciones a tales efectos.

2. Contenido del expediente

Mediante Resolución del Consejero de Salud de 17 de julio de 2020, se acuerda iniciar la tramitación del procedimiento.

Obra en el expediente un informe emitido automáticamente por la aplicación correspondiente en el que se hace constar la publicación de la iniciativa en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias para la consulta pública previa, en la que, entre los días 27 de julio y 11 de agosto de 2020, no se recibió aportación alguna.

Con fecha 28 de septiembre de 2020, el Director General de Salud Pública emite un informe justificativo de la necesidad de la norma y la memoria económica. En esta última se señala que "los costes económicos generados por la entrada en vigor de este Decreto son aquellos derivados del soporte técnico que precisa la creación del Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias SIDRO (...), como registro de casos admitidos a tratamientos por adicciones en el Principado de Asturias al amparo de la obligación de las entidades y profesionales que presten atención en materia de adicciones de suministrar a la Consejería competente en materia de sanidad los datos que obtengan como resultado de sus actividades, a los efectos de control y vigilancia epidemiológica, prevista en el artículo 51 de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de Atención Integral en Materia de Drogas y Bebidas Alcohólicas (artículo 1.º del Decreto)./ En este sentido, la creación, implantación y puesta en marcha del Programa SIDRO ha tenido un coste total de 15.999,84 euros, separado en dos anualidades correspondientes a los ejercicios de 2017 y 2018 de 7.999,92 euros cada una./ En los siguientes ejercicios, el mantenimiento del programa pasó a ser responsabilidad de la Dirección General de Seguridad y Estrategia Digital formando parte de sus costes

corrientes. El programa se incorpora a los gestionados por el Observatorio de Salud de Asturias por lo que tampoco se generan gastos adicionales corrientes o de personal". Finalmente se indica que, "en cualquier caso, de la aprobación del Decreto no se derivan cargas presupuestarias adicionales dado que regula una actividad que ya se está realizando con los medios actualmente disponibles".

Mediante Resolución del Consejero de Salud de 8 de octubre de 2020, se acuerda "someter el texto del proyecto de Decreto por el que se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias al trámite de información pública señalado en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas", siendo objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 4 de noviembre de 2020 y cuya copia obra en el expediente. El plazo establecido para la presentación de alegaciones fue entre el 5 de noviembre y el 2 de diciembre de 2020 a través del Portal Asturias Participa, según figura en la diligencia expedida por el Jefe del Servicio de Publicaciones, Archivos Administrativos, Documentación y Participación Ciudadana el 3 de diciembre de 2020.

Consta en el expediente que la Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunica la tramitación del proyecto de Decreto, para la eventual formulación de alegaciones, a las siguientes entidades: Ludópatas Asociados en Rehabilitación del Principado de Asturias, Colegio oficial de Psicólogos del Principado de Asturias, Colegio Oficial de Médicos de Asturias, Unión de Asociaciones y Entidades de Atención al Drogodependiente, Asociación para la Rehabilitación de Adicciones e Integración Social, Asociación de Alcohólicos Anónimos de Asturias, Asociación Pedagógica Terapéutica de Asturias, Fundación Instituto SPIRAL, Centro RED, Cáritas La Santina, Proyecto Hombre, Asociación Amigos Contra la Droga Avilés, Fundación ADSIS, Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y Unidad de Coordinación de Salud Mental del Principado de Asturias.

Obran en el expediente las alegaciones planteadas por Ludópatas Asociados en Rehabilitación del Principado de Asturias, la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, el Colegio Oficial de Médicos de Asturias y el Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias. El día 6 de abril de 2021, el Jefe del Servicio de Salud Poblacional emite informe sobre las alegaciones recibidas.

Con fecha 6 de mayo de 2021, la Dirección General de Presupuestos elabora un informe sobre el proyecto de Decreto en el que consta que “no hay observaciones desde el punto de vista presupuestario”.

Mediante correo electrónico de 12 de mayo de 2021, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora remite el proyecto Decreto a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias al objeto de que formulen las observaciones que estimen pertinentes. En este trámite únicamente presenta observaciones la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático.

El día 27 de mayo de 2021, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora incorpora al expediente una tabla de vigencias en la que se indica que “el proyecto de decreto (...) no tiene precedentes normativos en el ordenamiento autonómico, motivo por el que no deroga de forma expresa ninguna disposición concreta del Principado de Asturias”, y el cuestionario para valoración de propuestas normativas.

Con fecha 31 de mayo de 2021, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud emite un informe en el que procede a la justificación de la necesidad de la norma, la adecuación de esta a los fines perseguidos y al análisis de su tramitación. En él aborda también la evaluación del impacto en materia de género, señalando que “por su contenido y alcance, esta disposición general no decide sobre la asignación de recursos en función del género, ni influye sobre la modificación del rol de género. Desde esta perspectiva el impacto de género del presente Decreto es neutro./ No obstante, aunque no pueda atribuirse al Decreto, debe tenerse en cuenta que, a efectos de la cesión de datos al Sistema Estatal de Información Permanente sobre Adicciones y Drogas, los datos objeto

de declaración son los establecidos por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. Por tanto, en la medida en que estos sigan incluyendo el sexo de las personas admitidas a tratamiento, el sistema de información constituirá un instrumento muy valioso para detectar y analizar la problemática específica que pueda plantear esa variable en el fenómeno de las adicciones, lo que permitirá planificar actuaciones de salud pública más eficaces. No se trata, como es obvio, de una ventaja específica del Decreto, pero sí del sistema de información estatal en el que se integra el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias./ Por otra parte, en la redacción de la norma se ha procurado usar un lenguaje inclusivo". En cuanto al impacto de la disposición en elaboración en la infancia, la adolescencia y la familia, indica que "dado el objeto y alcance de la norma, que no va dirigida específicamente a dichos colectivos, su aprobación tendría un impacto nulo sobre la infancia, la adolescencia y la familia, en la medida en que de su aprobación no se derivaría una modificación de la situación de partida./ No obstante, del mismo modo que se ha señalado en la evaluación del impacto de género, en tanto uno de los datos a proporcionar sea el de la edad, cuestión que no depende del propio Decreto, sino del criterio seguido a efectos estadísticos por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, el sistema de información ofrecerá información valiosa sobre el fenómeno de las adicciones en niños y adolescentes, que permitiría diseñar actuaciones de salud pública más adecuadas para los mismos". Respecto a la evaluación del impacto sobre la unidad de mercado, reseña que "sería neutro o, al menos, casi despreciable./ Esta disposición no regula o limita el acceso al ejercicio de una actividad económica./ Sí afecta a su ejercicio, aunque en términos tales que no supone una carga significativa, dadas las facilidades para realizar el procedimiento de declaración (medios electrónicos y formulario específico). Esta carga, en cualquier caso, ya se soporta por las personas y entidades afectadas, en la medida en que se establece en el artículo 51 de la Ley 4/2015, de 6 de marzo, de Atención Integral en Materia de Drogas y Bebidas Alcohólicas, y está prevista en los últimos planes estadísticos nacionales, de modo que la aprobación del Decreto tiene un efecto neutro desde

este punto de vista./ La obligación de declarar, en cualquier caso, está amparada en una razón imperiosa de interés general como es la salud pública, en la medida en que el sistema de información permite realizar actuaciones de control y vigilancia epidemiológica, facilitando la planificación de salud pública en materia de adicciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, en relación con el artículo 5.1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado./ Al mismo tiempo, no existe un medio alternativo menos restrictivo o distorsionador de la actividad económica que permita obtener la información sobre las admisiones a tratamiento./ Por tanto, el Decreto se adecua al principio de necesidad y proporcionalidad que establece el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre”.

Con fecha 9 de junio de 2021, la Secretaria de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos certifica que el proyecto de Decreto fue examinado e informado favorablemente en la reunión celebrada ese mismo día.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 28 de junio de 2021, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

ÚNICA.- Objeto del dictamen, contenido del expediente y tramitación del procedimiento

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias, como registro informático en el que se recogerán los casos

admitidos a tratamiento por adicciones, que se integrará en el Observatorio sobre Drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado de Asturias.

La autoridad consultante solicita la emisión de dictamen con carácter preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.1.e) y 17.a) de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo.

En el presente supuesto, la disposición reglamentaria atiende a la necesidad de dotar de adecuado desarrollo a lo dispuesto en los artículos 51 -"Las entidades y profesionales que presten atención en materia de adicciones a drogas y/o bebidas alcohólicas en el Principado de Asturias tendrán la obligación de suministrar a la Consejería competente en materia de sanidad los datos que obtengan como resultado de sus actividades, a los efectos de control y vigilancia epidemiológica, en los términos que se determinen reglamentariamente"- y 52.2 -"Los objetivos básicos del Observatorio sobre Drogas del Principado de Asturias serán:/ a) Disponer de los datos contrastados, para la formulación y la ejecución de políticas, programas y proyectos relacionados con las drogas y las bebidas alcohólicas (...). e) Proporcionar a la comunidad una visión de conjunto del fenómeno de las drogodependencias y la dependencia del alcohol, recopilando de todos los agentes implicados la información que éstos posean"- de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de Atención Integral en Materia de Drogas y Bebidas Alcohólicas, para lo cual se halla habilitado, *ex* disposición final primera de la Ley, el Consejo de Gobierno.

El procedimiento para la elaboración del Decreto cuyo proyecto analizamos se inicia mediante Resolución de la Consejería de Salud de 17 de julio de 2020.

La elaboración de esta disposición de carácter general se encuentra expresamente prevista en el Plan Normativo de la Administración del Principado de Asturias, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2021 (apartado 7 de su anexo), con la finalidad de "Desarrollar reglamentariamente lo previsto en el artículo 51 de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de Atención Integral en Materia de Drogas y Bebidas Alcohólicas".

Obran en el expediente las correspondientes memorias justificativa y económica, así como la pertinente tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas, que se incluyen en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992, y en el Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias, elaborado por la Comisión de Simplificación Administrativa y aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 28 de diciembre de 2017, junto con los sucesivos borradores de la norma.

Asimismo, e integradas en el informe de la Secretaria General Técnica de 31 de mayo de 2021, se han efectuado las evaluaciones de impacto de género (en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género), de impacto en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil) y de impacto en garantía de la unidad de mercado (artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado). En relación con esta última, el proyecto de Decreto no se ha puesto a disposición del resto de autoridades a través del sistema de intercambio electrónico de información, previsto en el artículo 14.2 y 23 de la citada ley, si bien, consta en el referido informe de la Secretaria General Técnica la justificación de que la norma no afecta de manera relevante a la unidad de mercado, lo que hace innecesario dicho trámite.

El proyecto cuya aprobación se pretende se ha sometido a consulta previa e información pública y audiencia, constando su publicación en el portal "Asturias Participa" y la inserción del anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y se ha dado audiencia a diversos colectivos interesados. Igualmente, se ha incorporado al expediente un informe elaborado el 6 de abril de 2021 sobre las alegaciones recibidas, en el que se da cumplida respuesta a

cada una de ellas. Este informe aparece con una marca de agua -"Borrador"-, si bien el hecho de que esté firmado electrónicamente por el Jefe del Servicio de Salud Poblacional y la concordancia que tiene el texto del proyecto elevado a este Consejo Consultivo con el mismo permiten considerar que es el texto definitivo y que solo por error aparece dicha marca; no obstante, debe recordarse la necesidad de extremar el cuidado en relación con la forma de los documentos que forman parte del expediente de elaboración de disposiciones de carácter general.

Asimismo, se ha recabado el pertinente informe en materia presupuestaria, necesario en todos los proyectos de decreto a tenor de lo establecido en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

La norma proyectada se ha enviado a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones, y ha sido informada favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el 9 de junio de 2021.

También se ha emitido informe favorable por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora.

Sin embargo, no consta en el expediente que se haya recabado el informe del Consejo Asesor en materia de drogodependencias del Principado de Asturias, órgano colegiado de carácter consultivo previsto en el artículo 50 de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de Atención Integral en Materia de Drogas y Bebidas Alcohólicas. De acuerdo con el apartado 2 del citado precepto, "En el ejercicio de su actividad el Consejo Asesor en materia de drogodependencias promoverá la colaboración y cooperación con las entidades privadas del tercer sector y procurará un diálogo permanente entre las administraciones públicas y la iniciativa social, fomentando la sensibilización y la intervención sobre el fenómeno de las adicciones a drogas y/o bebidas alcohólicas en los distintos ámbitos relacionados con esta problemática".

A su vez, el Decreto 79/2006, de 29 de junio, por el que se crea el Consejo Asesor en Materia de Drogodependencias del Principado de Asturias, establece en su artículo 3 que "En el cumplimiento de sus fines, el Consejo Asesor en materia de drogodependencias realizará las siguientes funciones:/ a) Emitir informe en relación con (...): Los proyectos de disposiciones de carácter general en materia de drogodependencias". En definitiva, del mencionado artículo 3 del Decreto 79/2006, de 29 de junio, se deduce que el informe del Consejo Asesor será preceptivo respecto de "proyectos de disposiciones de carácter general en materia de drogodependencias" siempre que afecten al ámbito de los fines del Consejo Asesor.

Comenzando por este último elemento, el de los fines del Consejo Asesor, del ya transcrito artículo 50.2 de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, se desprende que estos son la participación, la colaboración y cooperación entre la Administración y las entidades privadas del tercer sector en el ámbito de la intervención sobre las adicciones a las drogas y a las bebidas alcohólicas. O en los términos del artículo 2 del Decreto 79/2006, de 29 de junio, este órgano tendrá como finalidad "el mantenimiento de un diálogo permanente entre las Administraciones Públicas y la iniciativa social, promoviendo la sensibilización y la intervención sobre el fenómeno de las drogodependencias en los distintos ámbitos relacionados con esta problemática".

El núcleo básico del sistema de información que se pretende ahora regular desarrolla un mecanismo que, más allá de la obligación legal, implica la colaboración y cooperación entre los centros del sector privado que presten servicios de desintoxicación y la Administración pública. Y tampoco puede perderse de vista que tanto el artículo 50 de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, que regula el Consejo Asesor en materia de drogodependencias, como el artículo 51, que establece la obligación de informar que desarrolla el proyecto sometido a consulta, forman parte del mismo título; en concreto, del título V "De la participación, de la información, de la investigación y de la evaluación"-, lo que evidencia que tal regulación no es ajena a los fines del Consejo Asesor.

En cuanto a la materia que regula el proyecto de disposición de carácter general que se somete a consulta, puede incluirse claramente en el concepto de drogodependencia que define el artículo 4.1.c) de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, como “adicción a una o más sustancias psicoactivas o alteración de la conducta caracterizada por el deseo fuerte, a veces insuperable, de obtener y consumir una o varias drogas; dicho deseo adquiere la máxima prioridad y puede acompañarse de un conjunto de manifestaciones fisiológicas, comportamentales y cognoscitivas”, puesto que regula la obtención de datos vinculados a los procesos terapéuticos -sanitarios o socio-sanitarios- por adicciones que prestan tanto centros privados como públicos (artículo 2 del proyecto de Decreto). No se trata únicamente de un registro informático en el que se consignan tales datos, sino que la disposición general que se proyecta crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias (SIDRO) como forma de obtener un conjunto ordenado, sistematizado y actualizado de datos “a los efectos de control y vigilancia epidemiológica” (artículos 1 del proyecto de Decreto y 51 de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo). Por tanto, la norma en elaboración trasciende de la mera organización de un registro y se configura como un instrumento básico de análisis de las políticas públicas en materia de adicciones. Basta para ello detenerse en alguna de las funciones que la propia disposición atribuye al Sistema de Información y que exceden de la recogida y registro de información, tales como: “Detectar problemas y valorar los cambios en el tiempo y en el espacio de las características de la población admitida a tratamiento con adicciones”; “Contribuir a la aplicación de medidas de disminución del consumo y reducción del daño para la salud a nivel bio-psico-social” o “Proporcionar a la comunidad una visión de conjunto del fenómeno de las adicciones, recopilando de todos los agentes implicados la información que estos posean” -artículo 3.b), c) y f) del proyecto de Decreto-.

Resulta clara la incidencia material que la regulación proyectada tiene en el área de la drogodependencia. Y también la relevancia de la misma en el ámbito de la salud pública, tal y como destaca el propio informe de la Secretaria

General Técnica al afirmar que “la obligación de declarar, en cualquier caso, está amparada en una razón imperiosa de interés general como es la salud pública, en la medida en que el sistema de información permite realizar actuaciones de control y vigilancia epidemiológica, facilitando la planificación de salud pública en materia de adicciones”.

A ello cabe añadir que la composición interdisciplinar del Consejo Asesor, del que forman parte, entre otros, representantes de las Administraciones, de las organizaciones empresariales y sindicales, de los colegios profesionales afectados, de centros acreditados en materia de drogodependencia y de las sociedades científicas especializadas, hace que su criterio sea de especial interés para la elaboración de la disposición de carácter general que se somete a dictamen.

En suma, debemos concluir que, en este caso, el informe del Consejo Asesor en materia de drogodependencias del Principado de Asturias es preceptivo y debe recabarse su parecer como órgano consultivo y de participación en el sector, tanto por la materia como por la trascendencia de la regulación proyectada; criterios que ha utilizado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias para dilucidar el carácter necesario de los informes sectoriales en su Sentencia de 29 de junio de 2018 -ECLI:ES:TSJAS:2018:2249-.

De acuerdo con lo razonado, en la tramitación del proyecto de Decreto se ha infringido el artículo 33.5 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias, en la medida en que se ha omitido el preceptivo informe del Consejo Asesor en materia de drogodependencias del Principado de Asturias; en consecuencia, procede la retroacción del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general y solicitar el citado informe, de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 3 del Decreto 79/2006, de 29 de junio.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que no es posible, en el estado actual, un pronunciamiento sobre el

fondo de la cuestión planteada, y que debe retrotraerse el procedimiento a fin de solicitar y tomar en consideración el informe omitido, tras lo cual habrá de recabarse de este Consejo el preceptivo dictamen.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

LA PRESIDENTA,